



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0877

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 15 de Febrero de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15 y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; 1, 3, 8, 12, 14, 15, 16 fracción II y 22 fracciones II, VII y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece el derecho de los Municipios a recibir, por lo menos, el 20% de los recursos derivados del Fondo General de Participaciones que le correspondan a la Entidad Federativa, además de que señala la obligación de la Entidad Federativa de publicar anualmente el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado, de las Participaciones que reciban y de las que tengan obligación de participar a los Municipios.

Que el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2014, expresamente establece las características de la información que debe publicarse, los conceptos que no se integrarán y las formas en que debe hacerse la publicación de la información.

Que con fecha 29 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el Ejercicio Fiscal 2019*.

Que con base en lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**PRIMERO.** – Este acuerdo tiene por objeto, de conformidad con el artículo 6° penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el dar a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones que reciba la Entidad, en el Ejercicio Fiscal 2019, y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios.

**SEGUNDO.** - Los conceptos de las Participaciones Federales que el Estado de Campeche tiene la



obligación de distribuir a sus Municipios, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, son:

- a) El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- b) El 24% del Fondo General de Participaciones;
- c) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- d) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- e) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- f) El 24% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
- g) El 24% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- h) El 20% de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- i) El 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en los términos que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- j) El 20% de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Lo anterior en el entendido que, según corresponda, los conceptos anteriores sean sustituidos, modificados, adicionados o complementados de tiempo en tiempo.

**TERCERO.** - Los días en que deberán depositarse los recursos a los Municipios en cada uno de los meses del año correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, son:

CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019	
Mes	Días
Enero	5
Febrero	5
Marzo	1
Abril	5
Mayo	3
Junio	5
Julio	5
Agosto	5
Septiembre	5
Octubre	4
Noviembre	5
Diciembre	5

En caso de retraso en la entrega de las Participaciones, atribuible al Estado, dará lugar a los pagos y consecuencias que establece el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.** - El Fondo Municipal de Participaciones se integrará con los recursos que integran los fondos que se señalan en las fracciones II, III, IV y V del artículo 4 y el inciso a) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, esto es:

- a) El 24% del Fondo General de Participaciones;
- b) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- c) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;



- d) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- e) El 100% de las Participaciones recibidas por el Estado de Campeche del Fondo de Fomento Municipal, descontando de éste el monto de Participaciones que de este fondo se distribuya al Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante el coeficiente  $CPI_{i,t}$  al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**QUINTO.** - Las fórmulas utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales son:

- A.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo Municipal de Participaciones, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 6°, de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FMP_{i,t} = FMP_{i,16} + \Delta FMP_{16,t} (0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FMP_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FMP_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016 excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$\Delta FMP_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo Municipal de Participaciones en el año 2016 y el periodo  $t$ , excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$



$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FMP_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo Municipal de Participaciones, excluyendo los montos percibidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo Municipal de Participaciones no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción I del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

- B.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.



De acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013, se destinará a la integración del Fondo de Colaboración Administrativa del Predial y sólo corresponderá a los Municipios que hayan suscrito y mantengan vigente un Convenio de Colaboración con el Estado en materia del impuesto predial, en los términos establecidos en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado. La distribución a los Municipios se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = FOCAP_t(C_{i,t})$$
$$C_{i,t} = \frac{\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}$$

Donde:

$FOCAP_t$  es el monto del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial a distribuir en el año  $t$  para el que se efectúa el cálculo.

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio  $i$  en el año  $t$  en el que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$  es la participación del  $FOCAP_t$  del Municipio  $i$  en el año  $t$ .

$Rc_{i,t-1}$  es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio  $i$  en el Ejercicio Fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado.

$Rc_{i,t-2}$  es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio  $i$  en los dos ejercicios fiscales anteriores al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportada en las últimas dos Cuentas Públicas presentadas al H. Congreso del Estado.

$nc_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI del Municipio  $i$ .

En el Anexo I fracción II del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

- C. Fórmula utilizada para la distribución del 20% de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A de la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel), con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 7º de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado; el 20% de los recursos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A de la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá a los Municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$PCG_{i,t} = CG_{i,t}(0.7C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$PCG_{i,t}$  es el monto de participación que corresponde al Municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo;



$CG_{i,t}$  es el monto de los recursos a distribuir entre los Municipios en el año  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria del impuesto predial y derechos por suministro de agua, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales.

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$$

$R_{i,t}$  es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y derechos de agua potable del Municipio  $i$  en el año  $t$  contenida en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso.

$n_i$  es el número de habitantes del Municipio  $i$ , según la última información oficial del INEGI.

Para estos efectos se consideran los derechos de agua potable efectivamente pagados, independientemente del Ejercicio Fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Asimismo, para estos efectos se considerará el impuesto predial efectivamente recaudado en la Entidad en el año calendario de que se trate, independientemente del Ejercicio Fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad recaudada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

En el Anexo I fracción III del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

- D.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 8° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal; el monto correspondiente a los



Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_{i,16} + \Delta FOFIR_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FOFIR_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FOFIR_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

$\Delta FOFIR_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Fiscalización y Recaudación en el año 2016 y el periodo  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio



$i$ ;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FOFIR_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción IV del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

- E. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 9° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado; el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FEXHI_{i,t} = FEXHI_{i,16} + \Delta FEXHI_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FEXHI_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FEXHI_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

$\Delta FEXHI_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año 2016 y el periodo  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;



$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1} n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FEXHI_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, misma que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal.

La fórmula de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos no será aplicable en el evento de que, en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada



en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción V del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**SEXTO.-** De acuerdo al artículo 16 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Secretaría realizará los ajustes a los montos pagados a los Municipios derivados del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos cada cuatro meses y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes, asimismo el Fondo de Fiscalización y Recaudación se ajustará cada tres meses y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro del mes siguiente, de conformidad a los montos de Participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entere al Estado. Una vez que la Federación determine las Participaciones del Ejercicio Fiscal correspondiente, la Secretaría aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal. Para los efectos del presente Acuerdo, en lo no dispuesto por el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez realizados los ajustes a las Participaciones por cada fondo, se realizará de nuevo el cálculo aplicable para la distribución a los Municipios para el fondo correspondiente; es decir, el cálculo de distribución a los Municipios se aplicará sobre el fondo en cuestión de forma compensatoria una vez realizado su ajuste y no sobre el monto del ajuste correspondiente.

La liquidación y el cálculo definitivo de los Fondos a distribuir a los Municipios y el ajuste respectivo a estos se realizarán y aplicarán en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

- A.** El mecanismo para la determinación de los ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo será el siguiente:

El Tercer Ajuste Cuatrimestral 2018, (a ministrarse en marzo del ejercicio 2019), que considera los recursos definitivos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

El Ajuste Definitivo del Ejercicio Fiscal 2018, que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2018, el cálculo del primero, segundo y tercer ajuste cuatrimestral de 2018, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2018 (a ministrarse en junio de 2019).

El Primer Ajuste Cuatrimestral 2019, (a ministrarse en julio 2019), que considera los recursos definitivos de enero, febrero, marzo y abril de 2019.

El Segundo Ajuste Cuatrimestral 2019, (a ministrarse en noviembre 2019), que considera los recursos definitivos de mayo, junio, julio y agosto 2019.

- B.** El mecanismo para la determinación de los ajustes trimestrales al Fondo de Fiscalización y Recaudación será el siguiente:



El Cuarto Ajuste Trimestral 2018, (a ministrarse en febrero del año 2019), que considera los recursos de octubre, noviembre y diciembre 2018.

El Ajuste Definitivo del Ejercicio Fiscal 2018, que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2018, el cálculo del primero, segundo, tercer y cuarto ajuste trimestral de 2018, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2018 (a ministrarse en junio de 2019).

El Primer Ajuste Trimestral 2019, (a ministrarse en mayo del año 2019), que considera los recursos definitivos de enero, febrero y marzo 2019.

El Segundo Ajuste Trimestral 2019, (a ministrarse en agosto del año 2019), que considera los recursos definitivos de abril, mayo y junio 2019.

El Tercer Ajuste Trimestral 2019, (a ministrarse en noviembre del año 2019), que considera los recursos definitivos de julio, agosto y septiembre 2019.

**C. El mecanismo para la determinación del ajuste de coeficientes de las variables del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua será el siguiente:**

El ajuste de coeficientes se realizará en el mes de junio de 2019, consistente en la actualización de los datos (Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua) utilizados en las fórmulas de distribución a los municipios de las Participaciones Federales de enero a mayo 2019.

Lo anterior, en virtud de que, para los meses de enero a mayo de 2019, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche únicamente dispone de cifras provisionales de la recaudación municipal del impuesto predial y los derechos por suministro de agua potable, las cuales forman parte de las variables de distribución de las Participaciones Federales.

A partir del mes de junio del 2019 se dispondrá de cifras validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 2° y 2°-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, por el que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y la Auditoría Superior del Estado de Campeche turnan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha información para su validación, con base al Capítulo Tercero de las "Reglas de validación de la información para el cálculo de los coeficientes de distribución de las Participaciones Federales". Con la finalidad de brindar mayor objetividad al cálculo ya que permite sustituir las cifras provisionales por las reales.

Una vez validada la información por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Finanzas realizará el cálculo del ajuste de coeficientes para la distribución de las Participaciones Federales correspondientes a los meses de enero a mayo del Ejercicio Fiscal 2019, con las nuevas cifras validadas del impuesto predial y los derechos por suministro de agua. Una vez obtenidas las cifras del ajuste de coeficientes, se realiza la compensación a los municipios respecto del monto que había sido distribuido en los meses de enero a mayo del mismo Ejercicio Fiscal.



**ANEXO I**

Descripción detallada del procedimiento del cálculo de las Participaciones Federales, descritas en la fracción IV de este acuerdo.

**I. Variables del Fondo Municipal de Participaciones**

**Cuadro 1:** Determinación del  $FMP_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016 excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

MUNICIPIO	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$61,700,117	\$5,141,676
Calkiní	\$83,196,107	\$6,933,009
Campeche	\$319,921,111	\$26,660,093
Candelaria	\$79,094,562	\$6,591,213
Carmen	\$299,409,538	\$24,950,795
Champutón	\$124,111,490	\$10,342,624
Escárcega	\$94,660,241	\$7,888,353
Hecelchakán	\$59,358,415	\$4,946,535
Hopelchen	\$73,901,741	\$6,158,478
Palizada	\$74,127,673	\$6,177,306
Tenabo	\$52,320,811	\$4,360,068
<b>SUMA</b>	<b>\$1,321,801,806</b>	<b>\$110,150,151</b>

El Fondo Municipal de Participaciones, comprende los recursos a ministrarse en flujo de ingresos del ejercicio 2016 de los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%), el Impuesto Sobre Producción y Servicios, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Compensación del ISAN. Las cifras reflejadas en el presente cuadro consideran de Enero a Diciembre del 2016, el 1° y 2° ajuste cuatrimestral 2016, el 3° ajuste cuatrimestral 2015, el ajuste definitivo 2015 y la compensación resultante del ajuste de coeficientes.

**Cuadro 2:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champutón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchen	40,100	4.45589717434



<b>Palizada</b>	8,971	0.99685420327
<b>Tenabo</b>	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente.

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2017 $RT_{i,t-1}$	Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	5,450,349.00	28,424	154,920,719,976.00	0.00085985
Calkiní	12,602,337.00	56,537	712,498,326,969.00	0.003954551
Campeche	313,388,722.00	283,025	88,696,843,044,050.00	0.492290496
Candelaria	15,832,478.00	43,879	694,713,302,162.00	0.003855839
Carmen	346,756,057.00	248,303	86,100,569,221,271.00	0.477880502
Chamotón	24,725,797.00	90,244	2,231,354,824,468.00	0.012384598
Escárcega	18,509,832.00	58,553	1,083,806,193,096.00	0.006015406
Hecelchakán	3,565,099.00	31,230	111,338,041,770.00	0.000617955
Hopelchen	8,279,382.00	40,100	332,003,218,200.00	0.001842704
Palizada	3,315,066.00	8,971	29,739,457,086.00	0.000165062
Tenabo	2,247,498.00	10,665	23,969,566,170.00	0.000133037
<b>Total</b>	<b>754,672,617.00</b>	<b>899,931</b>	<b>180,171,755,915,218.00</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios.

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2016 $R_{i,t-2}$	2017 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,166,073.43	3,220,153.00	1.017080959	28,424	28,910	0.028924008
Calkiní	5,321,152.80	5,641,122.00	1.060131556	56,537	59,937	0.059966719
Campeche	122,871,217.27	148,364,844.00	1.207482495	283,025	341,748	0.341919134
Candelaria	8,366,714.00	9,897,967.00	1.183017251	43,879	51,910	0.051935649
Carmen	168,681,911.59	186,368,410.00	1.104851186	248,303	274,338	0.274475456
Chamotón	8,328,140.00	9,070,230.00	1.089106331	90,244	98,285	0.098334606



<b>Escárcega</b>	10,781,706.00	11,155,229.00	1.034644146	58,553	60,582	0.060611903
<b>Hecelchakán</b>	3,998,638.00	2,669,019.00	0.667482028	31,230	20,845	0.020855919
<b>Hopelchen</b>	2,968,773.00	3,171,419.00	1.068259176	40,100	42,837	0.042858678
<b>Palizada</b>	2,770,298.00	2,768,000.00	0.999170486	8,971	8,964	0.008968054
<b>Tenabo</b>	1,291,239.53	1,349,268.00	1.044940128	10,665	11,144	0.011149876
<b>Total</b>	<b>338,545,863.62</b>	<b>383,675,661.00</b>	<b>11.47616574</b>	<b>899,931</b>	<b>999,499</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C_{4_{i,t}}$ , es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo.

$$C_{4_{i,t}} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C_{4_{i,t}} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2016 $RC_{i,t-2}$	2017 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,856,746.97	2,230,196.00	1.201130814	28,424	34,140.94227	0.035305731
Calkiní	7,118,675.36	6,961,215.00	0.977880666	56,537	55,286.4392	0.057172651
Campeche	187,400,858.41	165,023,878.00	0.880592967	283,025	249,229.8246	0.257732817
Candelaria	5,638,447.07	5,934,511.00	1.052508062	43,879	46,183.00127	0.04775863
Carmen	125,593,302.97	160,387,647.00	1.277039804	248,303	317,092.8144	0.327911094
Chamotón	11,981,109.06	15,655,567.00	1.30668763	90,244	117,920.7185	0.121943828
Escárcega	7,444,874.79	7,354,603.00	0.98787464	58,553	57,843.02377	0.059816459
Hecelchakán	1,131,219.34	896,080.00	0.792136386	31,230	24,738.41934	0.025582422
Hopelchen	3,948,777.61	5,107,963.00	1.293555501	40,100	51,871.57559	0.053641282
Palizada	1,192,131.72	547,066.00	0.458897277	8,971	4,116.767471	0.00425722
Tenabo	1,115,859.47	898,230.00	0.804966955	10,665	8,584.972577	0.008877867
<b>Total</b>	<b>354,422,002.77</b>	<b>370,996,956.00</b>	<b>11.033270702</b>	<b>899,931</b>	<b>967,008</b>	<b>1.000000</b>

**II. Fondo por Colaboración Administrativa del Predial.**

**Cuadro 1:** Determinación del  $C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del impuesto predial del Municipio  $i$  en el año  $t$  en el que se efectúa el cálculo.

$$C_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación de Predial 2016 $RC_{i,t-2}$	Recaudación de Predial 2017 $RC_{i,t-1}$	Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población	Coeficiente FOCAP
-----------	---	---	---	-----------------------------------	---------------------------	-------------------



					$\frac{R_{C_{i,t-1}} n_{C_i}}{R_{C_{i,t-2}}}$	$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{C_{i,t-1}} n_{C_i}}{R_{C_{i,t-2}}}}{\sum_i \frac{R_{C_{i,t-1}} n_{C_i}}{R_{C_{i,t-2}}}}$
Calakmul	1,601,423.00	1,756,632.00	1.096919427	28,424	31,179	0.045693021
Calkiní	3,240,515.00	3,891,458.00	1.200876404	56,537	67,894	0.099499527
Campeche	63,267,436.53	65,189,924.00	1.030386682	283,025	291,625	0.427380774
Candelaria	5,230,966.00	4,781,442.00	0.914064821	43,879	40,108	0.058779199
Champotón	6,823,135.00	7,377,210.00	1.08120534	90,244	97,572	0.142993555
Escárcega	5,883,572.00	6,560,768.00	1.115099467	58,553	65,292	0.095686948
Hecelchakán	2,366,365.00	1,962,772.00	0.829446007	31,230	25,904	0.037962084
Hopelchen	2,602,506.00	2,729,658.00	1.048857524	40,100	42,059	0.061638323
Palizada	2,659,392.00	2,677,584.00	1.006840661	8,971	9,032	0.01323706
Tenabo	1,054,404.00	1,155,583.00	1.095958475	10,665	11,688	0.017129509
<b>Total</b>	<b>94,729,714.53</b>	<b>98,083,031.00</b>	<b>10.41965481</b>	<b>651,628</b>	<b>682,354</b>	<b>1.000000</b>

III. Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel.

**Cuadro 1:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchen	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 2:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios.

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}$$



Municipio	Recaudación de Predial y Agua 2016 $R_{i,t-2}$	Recaudación de Predial y Agua 2017 $R_{i,t-1}$	Ponderador $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación por Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coefficiente de la Proporción del Crecimiento $C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
Calakmul	3,166,073.43	3,220,153.00	1.02	28,424	28,910	0.028924008
Calkiní	5,321,152.80	5,641,122.00	1.06	56,537	59,937	0.059966719
Campeche	122,871,217.27	148,364,844.00	1.21	283,025	341,748	0.341919134
Candelaria	8,366,714.00	9,897,967.00	1.18	43,879	51,910	0.051935649
Carmen	168,681,911.59	186,368,410.00	1.10	248,303	274,338	0.274475456
Champotón	8,328,140.00	9,070,230.00	1.09	90,244	98,285	0.098334606
Escárcega	10,781,706.00	11,155,229.00	1.03	58,553	60,582	0.060611903
Hecelchakán	3,998,638.00	2,669,019.00	0.67	31,230	20,845	0.020855919
Hopelchen	2,968,773.00	3,171,419.00	1.07	40,100	42,837	0.042858678
Palizada	2,770,298.00	2,768,000.00	1.00	8,971	8,964	0.008968054
Tenabo	1,291,239.53	1,349,268.00	1.04	10,665	11,144	0.011149876
<b>Total</b>	<b>338,545,863.62</b>	<b>383,675,661.00</b>	<b>11.48</b>	<b>899,931</b>	<b>999,499</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria del impuesto predial y derechos por suministro de agua, medida por la proporción que represente la recaudación en el total de contribuciones municipales.

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación de Predial y Agua 2017 $R_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_i$	Recaudación por Población $R_{i,t-1} n_i$	Coefficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$
Calakmul	3,220,153.00	28,424	91,529,628,872.00	0.001007669
Calkiní	5,641,122.00	56,537	318,932,114,514.00	0.003511191
Campeche	148,364,844.00	283,025	41,990,959,973,100.00	0.462287368
Candelaria	9,897,967.00	43,879	434,312,893,993.00	0.004781443
Carmen	186,368,410.00	248,303	46,275,835,308,230.00	0.509460467
Champotón	9,070,230.00	90,244	818,533,836,120.00	0.009011412
Escárcega	11,155,229.00	58,553	653,172,123,637.00	0.007190910
Hecelchakán	2,669,019.00	31,230	83,353,463,370.00	0.000917656
Hopelchen	3,171,419.00	40,100	127,173,901,900.00	0.001400084
Palizada	2,768,000.00	8,971	24,831,728,000.00	0.000273378
Tenabo	1,349,268.00	10,665	14,389,943,220.00	0.000158422
<b>Total</b>	<b>383,675,661.00</b>	<b>899,931</b>	<b>90,833,024,914,956.00</b>	<b>1.000000</b>

#### IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Cuadro 1:** Determinación del  $FOFIR_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016.



MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$2,372,078	\$197,673
Calkiní	\$3,252,259	\$271,022
Campeche	\$11,748,586	\$979,049
Candelaria	\$2,997,649	\$249,804
Carmen	\$11,286,040	\$940,503
Chamotón	\$4,440,969	\$370,081
Escárcega	\$3,452,257	\$287,688
Hecelchakán	\$2,208,461	\$184,038
Hopelchen	\$2,569,231	\$214,103
Palizada	\$2,307,072	\$192,256
Tenabo	\$1,723,035	\$143,586
<b>SUMA</b>	<b>\$48,357,637</b>	<b>\$4,029,803</b>

El Fondo de Fiscalización y Recaudación comprende los recursos a ministrarse en flujo de ingresos del ejercicio 2016; es decir las cifras reflejadas en el cuadro consideran de enero a diciembre del 2016 y el Ajuste de Coeficiente de 2016.

**Cuadro2:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Chamotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchen	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$



Municipio	Impuesto y Derechos 2017 $RT_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	5,450,349.00	28,424	154,920,719,976.00	0.00085985
Calkiní	12,602,337.00	56,537	712,498,326,969.00	0.003954551
Campeche	313,388,722.00	283,025	88,696,843,044,050.00	0.492290496
Candelaria	15,832,478.00	43,879	694,713,302,162.00	0.003855839
Carmen	346,756,057.00	248,303	86,100,569,221,271.00	0.477880502
Chamotón	24,725,797.00	90,244	2,231,354,824,468.00	0.012384598
Escárcega	18,509,832.00	58,553	1,083,806,193,096.00	0.006015406
Hecelchakán	3,565,099.00	31,230	111,338,041,770.00	0.000617955
Hopelchen	8,279,382.00	40,100	332,003,218,200.00	0.001842704
Palizada	3,315,066.00	8,971	29,739,457,086.00	0.000165062
Tenabo	2,247,498.00	10,665	23,969,566,170.00	0.000133037
<b>Total</b>	<b>754,672,617.00</b>	<b>899,931</b>	<b>180,171,755,915,218.00</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{R_{i,t-2}}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}$
	2016 $R_{i,t-2}$	2017 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,166,073.43	3,220,153.00	1.017080959	28,424	28,910	0.028924008
Calkiní	5,321,152.80	5,641,122.00	1.060131556	56,537	59,937	0.059966719
Campeche	122,871,217.27	148,364,844.00	1.207482495	283,025	341,748	0.341919134
Candelaria	8,366,714.00	9,897,967.00	1.183017251	43,879	51,910	0.051935649
Carmen	168,681,911.59	186,368,410.00	1.104851186	248,303	274,338	0.274475456
Chamotón	8,328,140.00	9,070,230.00	1.089106331	90,244	98,285	0.098334606
Escárcega	10,781,706.00	11,155,229.00	1.034644146	58,553	60,582	0.060611903
Hecelchakán	3,998,638.00	2,669,019.00	0.667482028	31,230	20,845	0.020855919
Hopelchen	2,968,773.00	3,171,419.00	1.068259176	40,100	42,837	0.042858678
Palizada	2,770,298.00	2,768,000.00	0.999170486	8,971	8,964	0.008968054
Tenabo	1,291,239.53	1,349,268.00	1.044940128	10,665	11,144	0.011149876
<b>Total</b>	<b>338,545,863.62</b>	<b>383,675,661.00</b>	<b>11.47616574</b>	<b>899,931</b>	<b>999,499</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo.



$$CA_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $CA_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2016 $RC_{i,t-2}$	2017 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,856,746.97	2,230,196.00	1.201130814	28,424	34,140.94227	0.035305731
Calkiní	7,118,675.36	6,961,215.00	0.977880666	56,537	55,286.4392	0.057172651
Campeche	187,400,858.41	165,023,878.00	0.880592967	283,025	249,229.8246	0.257732817
Candelaria	5,638,447.07	5,934,511.00	1.052508062	43,879	46,183.00127	0.04775863
Carmen	125,593,302.97	160,387,647.00	1.277039804	248,303	317,092.8144	0.327911094
Chamotón	11,981,109.06	15,655,567.00	1.30668763	90,244	117,920.7185	0.121943828
Escárcega	7,444,874.79	7,354,603.00	0.98787464	58,553	57,843.02377	0.059816459
Hecelchakán	1,131,219.34	896,080.00	0.792136386	31,230	24,738.41934	0.025582422
Hopelchen	3,948,777.61	5,107,963.00	1.293555501	40,100	51,871.57559	0.053641282
Palizada	1,192,131.72	547,066.00	0.458897277	8,971	4,116.767471	0.00425722
Tenabo	1,115,859.47	898,230.00	0.804966955	10,665	8,584.972577	0.008877867
<b>Total</b>	<b>354,422,002.77</b>	<b>370,996,956.00</b>	<b>11.033270702</b>	<b>899,931</b>	<b>967,008</b>	<b>1.000000</b>

V. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

Cuadro 1: Determinación del  $FEXHI_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

MUNICIPIOS	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$20,900,587	\$1,741,716
Calkiní	\$29,057,291	\$2,421,441
Campeche	\$95,618,654	\$7,968,221
Candelaria	\$26,032,251	\$2,169,354
Carmen	\$96,844,213	\$8,070,351
Chamotón	\$46,950,969	\$3,912,581
Escárcega	\$28,255,950	\$2,354,662
Hecelchakán	\$19,513,290	\$1,626,107
Hopelchen	\$26,001,904	\$2,166,825
Palizada	\$25,790,139	\$2,149,178
Tenabo	\$15,150,348	\$1,262,529
<b>SUMA</b>	<b>\$430,115,595</b>	<b>\$35,842,965</b>

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos comprende los recursos a ministrarse en flujo de ingresos del ejercicio 2016; es decir las cifras reflejadas en el cuadro consideran de enero a diciembre 2016, el Ajuste de Coeficiente 2016 y el Ajuste Definitivo 2015.

Cuadro 2: Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.



$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchen	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C2_{i,t}$ , es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente.

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2017 $RT_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	5,450,349.00	28,424	154,920,719,976.00	0.00085985
Calkiní	12,602,337.00	56,537	712,498,326,969.00	0.003954551
Campeche	313,388,722.00	283,025	88,696,843,044,050.00	0.492290496
Candelaria	15,832,478.00	43,879	694,713,302,162.00	0.003855839
Carmen	346,756,057.00	248,303	86,100,569,221,271.00	0.477880502
Champotón	24,725,797.00	90,244	2,231,354,824,468.00	0.012384598
Escárcega	18,509,832.00	58,553	1,083,806,193,096.00	0.006015406
Hecelchakán	3,565,099.00	31,230	111,338,041,770.00	0.000617955
Hopelchen	8,279,382.00	40,100	332,003,218,200.00	0.001842704
Palizada	3,315,066.00	8,971	29,739,457,086.00	0.000165062
Tenabo	2,247,498.00	10,665	23,969,566,170.00	0.000133037
<b>Total</b>	<b>754,672,617.00</b>	<b>899,931</b>	<b>180,171,755,915,218.00</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios.



$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2016 $R_{i,t-2}$	2017 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,166,073.43	3,220,153.00	1.017080959	28,424	28,910	0.028924008
Calkini	5,321,152.80	5,641,122.00	1.060131556	56,537	59,937	0.059966719
Campeche	122,871,217.27	148,364,844.00	1.207482495	283,025	341,748	0.341919134
Candelaria	8,366,714.00	9,897,967.00	1.183017251	43,879	51,910	0.051935649
Carmen	168,681,911.59	186,368,410.00	1.104851186	248,303	274,338	0.274475456
Champotón	8,328,140.00	9,070,230.00	1.089106331	90,244	98,285	0.098334606
Escárcega	10,781,706.00	11,155,229.00	1.034644146	58,553	60,582	0.060611903
Hecelchakán	3,998,638.00	2,669,019.00	0.667482028	31,230	20,845	0.020855919
Hopelchen	2,968,773.00	3,171,419.00	1.068259176	40,100	42,837	0.042858678
Palizada	2,770,298.00	2,768,000.00	0.999170486	8,971	8,964	0.008968054
Tenabo	1,291,239.53	1,349,268.00	1.044940128	10,665	11,144	0.011149876
<b>Total</b>	<b>338,545,863.62</b>	<b>383,675,661.00</b>	<b>11.47616574</b>	<b>899,931</b>	<b>999,499</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo.

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2016 $RC_{i,t-2}$	2017 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,856,746.97	2,230,196.00	1.201130814	28,424	34,141	0.035305731
Calkini	7,118,675.36	6,961,215.00	0.977880666	56,537	55,286	0.057172651
Campeche	187,400,858.41	165,023,878.00	0.880592967	283,025	249,230	0.257732817
Candelaria	5,638,447.07	5,934,511.00	1.052508062	43,879	46,183	0.047758630
Carmen	125,593,302.97	160,387,647.00	1.277039804	248,303	317,093	0.327911094
Champotón	11,981,109.06	15,655,567.00	1.30668763	90,244	117,921	0.121943828
Escárcega	7,444,874.79	7,354,603.00	0.98787464	58,553	57,843	0.059816459
Hecelchakán	1,131,219.34	896,080.00	0.792136386	31,230	24,738	0.025582422
Hopelchen	3,948,777.61	5,107,963.00	1.293555501	40,100	51,872	0.053641282
Palizada	1,192,131.72	547,066.00	0.458897277	8,971	4,117	0.004257220



Tenabo	1,115,859.47	898,230.00	0.804966955	10,665	8,585	0.008877867
<b>Total</b>	<b>354,422,002.77</b>	<b>370,996,956.00</b>	<b>11.033270702</b>	<b>899,931</b>	<b>967,008</b>	<b>1.000000</b>

VI. Porcentajes y montos estimados de Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Ejercicio Fiscal 2019

PARTICIPACIONES FEDERALES ESTIMADAS AL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTO	MONTO TOTAL AL ESTADO DE CAMPECHE	MONTO TOTAL A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>		
FONDO GENERAL	5,571,427,529.00	24% 1,337,142,607.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (BASE 2013+70%)	304,639,590.00	100% 304,639,590.00
IMP. ESPECIAL	78,661,924.00	20% 15,732,385.00
IMP. DE ISAN	52,810,052.00	20% 10,562,010.00
FONDO COMP. ISAN	13,120,416.00	20% 2,624,083.00
<b>SUMA DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>6,020,659,511.00</b>	<b>1,670,700,675.00</b>
FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL)	63,304,679.00	100% 63,304,679.00
Art. 4°-A FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	191,292,542.00	20% 38,258,508.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	246,376,739.00	24% 59,130,417.00
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	2,183,211,999.00	24% 523,970,880.00
Art. 3°-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FONDO DE ISR)*	552,271,741.00	184,667,754.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>9,257,117,211.00</b>	<b>2,540,032,913.00</b>

\*Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.



Con base en el Anexo II del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación se presentan los porcentajes y montos estimados de Participaciones Federales correspondiente a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2019:

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	4.216376	\$56,378,955	4.238845	\$12,913,200	4.237177	\$666,609	4.250839	\$448,974	4.246855	\$111,441	4.220934	\$70,519,179
CALKINI	6.021906	\$80,521,469	6.035454	\$18,386,383	6.034438	\$949,361	6.042695	\$638,230	6.04032	\$158,503	6.024655	\$100,653,946
CAMPECHE	26.448572	\$353,655,128	26.33684	\$80,232,440	26.345166	\$4,144,723	26.277205	\$2,775,401	26.297034	\$690,056	26.425903	\$441,497,748
CANDELARIA	5.559904	\$74,343,842	5.581002	\$17,001,941	5.579427	\$877,777	5.592259	\$590,655	5.588505	\$146,647	5.564184	\$92,960,862
CARMEN	24.677999	\$329,980,034	24.577154	\$74,871,742	24.584664	\$3,867,754	24.523334	\$2,590,157	24.541221	\$643,982	24.657539	\$411,953,669
CHAMPOTÓN	9.192507	\$122,916,934	9.202314	\$28,033,893	9.201586	\$1,447,629	9.207547	\$972,502	9.205768	\$241,567	9.194497	\$153,612,525
ESCARCEGA	6.748467	\$90,236,625	6.769019	\$20,621,113	6.767493	\$1,064,688	6.779997	\$716,104	6.77631	\$177,816	6.752637	\$112,816,346
HECELCHAKÁN	4.077991	\$54,528,558	4.098531	\$12,485,747	4.097008	\$644,557	4.109502	\$434,046	4.105891	\$107,742	4.082159	\$68,200,650
HOPELCHÉN	5.181722	\$69,287,017	5.202089	\$15,847,624	5.200566	\$818,173	5.212947	\$550,592	5.209325	\$136,697	5.185854	\$86,640,103
PALIZADA	4.56667	\$61,062,890	4.618497	\$14,069,769	4.614634	\$725,992	4.646142	\$490,726	4.636972	\$121,678	4.577185	\$76,471,055
TENABO	3.307886	\$44,231,155	3.340255	\$10,175,738	3.337841	\$525,122	3.357533	\$354,623	3.351799	\$87,954	3.314453	\$55,374,592
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>\$1,337,142,607</b>	<b>100</b>	<b>\$304,639,590</b>	<b>100</b>	<b>\$15,732,385</b>	<b>100</b>	<b>\$10,562,010</b>	<b>100</b>	<b>\$2,624,083</b>	<b>100</b>	<b>\$1,670,700,675</b>

Municipio	Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30% del Fondo de Fomento Municipal)		Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Fondo de Extracción de Hidrocarburos		Art. 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR)		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES ESTIMADAS PARA 2019.	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	4.569302	\$2,892,582	2.799484	\$1,071,041	4.278509	\$2,529,900	4.446467	\$23,298,193	1.355932	\$2,503,969	4.047777	\$102,814,864
CALKINI	9.949952	\$6,298,785	5.632107	\$2,154,760	6.270678	\$3,707,878	6.444774	\$33,768,741	2.251206	\$4,157,252	5.934622	\$150,741,362
CAMPECHE	42.738076	\$27,055,202	33.476	\$12,807,418	27.072689	\$16,008,194	24.46659	\$128,197,806	27.858041	\$51,444,818	26.653638	\$677,011,186
CANDELARIA	5.877921	\$3,720,999	4.4996	\$1,721,480	5.612499	\$3,318,694	5.684674	\$29,786,038	5.422893	\$10,014,335	5.571676	\$141,522,408
CARMEN	0	0	29.89805	\$11,438,548	25.684419	\$15,187,304	24.239097	\$127,005,812	47.34158	\$87,424,632	25.708721	\$653,009,965
CHAMPOTÓN	14.299354	\$9,052,160	9.076321	\$3,472,465	8.992583	\$5,317,352	10.477279	\$54,897,891	5.410255	\$9,990,996	9.304737	\$236,343,389
ESCARCEGA	9.568692	\$6,057,430	5.83862	\$2,233,769	6.629586	\$3,920,102	6.329188	\$33,163,101	3.827147	\$7,067,506	6.506146	\$165,258,254
HECELCHAKÁN	3.796209	\$2,403,178	2.85548	\$1,092,464	4.031527	\$2,383,859	4.182475	\$21,914,949	1.211907	\$2,238,001	3.867395	\$98,233,101
HOPELCHÉN	6.163833	\$3,901,995	3.990302	\$1,526,630	4.876333	\$2,883,396	5.620818	\$29,451,450	0.913215	\$1,686,414	4.964108	\$126,089,988
PALIZADA	1.323706	\$837,968	0.879891	\$336,633	3.694408	\$2,184,519	5.053472	\$26,478,721	2.776767	\$5,127,794	4.387214	\$111,436,690
TENABO	1.712954	\$1,084,380	1.054145	\$403,300	2.856768	\$1,689,219	3.055166	\$16,008,178	1.631057	\$3,012,037	3.053965	\$77,571,706
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>\$63,304,679</b>	<b>100</b>	<b>\$38,258,508</b>	<b>100</b>	<b>\$59,130,417</b>	<b>100</b>	<b>\$523,970,880</b>	<b>100</b>	<b>\$184,667,754</b>	<b>100</b>	<b>\$2,540,032,913</b>

Las Participaciones de los Fondos señalados en el presente acuerdo, así como los montos que finalmente reciban los municipios de la Entidad, pueden verse modificados por la variación de los ingresos federales efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por la diferencia derivada de los ajustes de los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019.

**TRANSITORIO**

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.**

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Gobernador del Estado de Campeche.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.